

Delinquentes públicos y privados en *La Celestina*: la utilidad del delito¹

PAOLO TANGANELLI

Università di Ferrara

tngpla@unife.it

Título: Delinquentes públicos y privados en *La Celestina*: la utilidad del delito.

Title: Public and Private Criminals in *La Celestina*: the Utility of Crime.

Resumen: Se examina la lección “utilidad”, que aparece en el auto xiv de la *Tragicomedia de Calisto y Melibea*. Patrizia Botta, juzgándola errónea, proponía enmendarla *ope ingenii* con “punibilidad”, mientras que otros críticos la defendieron sin esgrimir argumentos resolutivos. Se esclarece que el pasaje de marras deriva del *Digesto* y que dicha lección encaja en el contexto paródico de un proceso virtual en contra del juez que había condenado a muerte a Pármeno y Sempronio. Se proponen asimismo unos pequeños retoques a la puntuación que se suele emplear para editar este fragmento.

Abstract: This article examines the reading ‘utilidad’, which appears in the xiv auto of the *Tragicomedy of Calisto and Melibea*. Patrizia Botta judged it to be erroneous and proposed to amend it *ope ingenii* with ‘punibilidad’, while other critics defended it without decisive arguments. We explain that the fragment derives from the *Digest* and that the reading fits into the parodic context of a virtual trial against the judge who had condemned Pármeno and Sempronio to death. We also propose a few minor adjustments to the punctuation usually used to edit this fragment.

Palabras clave: Crítica del texto, *Emendatio ope ingenii*, Utilidad, *Celestina*.

Key Words: Textual criticism, *Emendatio ope ingenii*, Utility, *Celestina*.

Fecha de recepción: 7/9/2024.

Date of Receipt: 7/9/2024.

Fecha de aceptación: 14/9/2024.

Date of Approval: 14/9/2024.

1 Se ofrece la versión española del siguiente artículo: “Delinquenti pubblici e privati nella *Celestina*: l’utilità del delitto”, en *Vita pubblica e privata nel Rinascimento. Atti del XX Convegno Internazionale dell’Istituto di Studi Umanistici Francesco Petrarca (Chianciano Terme-Pienza 21-24 luglio 2008)*, Florencia, Cesati, 2010, pp. 325-332. Traducción de Paola Valentina Siracusa (Sapienza Università di Roma).

A Paolo Cherchi,
“en el buen sentido de la palabra, bueno”

En repetidas ocasiones la crítica se ha detenido en el monólogo de Calisto del auto XIV de la *Tragicomedia de Calisto y Melibea*. El interés por este episodio, entre los más divertidos y los más logrados de la segunda redacción de la *Celestina*, es fácilmente comprensible². Pese a que en esta *declamatio*, más que en otras partes, se manifieste la autoparodia del jurista Fernando de Rojas con respecto a los clichés de abogados, no se trata de un pleonástico *morceau de bravoure*. Resulta, en cambio, clarísima la función del monólogo en la arquitectura de la *Tragicomedia*, siendo este uno de los momentos en los que mejor se evidencia la locura intermitente del insensato y egoísta Calisto (según el personaje es definido, respectivamente, por Marcel Bataillon³ y María Rosa Lida de Malkiel⁴).

Quizá sea oportuno reconstruir brevemente los antecedentes. Calisto, noble aunque “de estado mediano”⁵, después de haber obtenido finalmente el favor de Melibea, la doncella de “alta y serenísima sangre”⁶, de la cual se ha encaprichado, recompensa a la hechicera y alcahueta Celestina con una “cadena de oro”. Pármeno y Sempronio, los servidores de Calisto que han ayudado a Celestina, se dirigen a la casa de la rufiana para reclamar su parte del premio y, frente a la negativa de la mujer, la matan. Atrapados in fraganti, son enviados al patíbulo sin proceso por un juez amigo de la familia de Calisto.

2 Para una panorámica de las contribuciones más relevantes, véase Patrizia Botta, “Utilidad («Celestina», Trag. XIV, 242.8)”, *Cultura neolatina*, LI, 1-2 (1991), pp. 65-99 (en particular la nota 2 de p. 67).

3 Marcel Bataillon, “Chapitre IV. Calisto l’insensé”, *La Celestina selon Fernando de Rojas*, Paris, Didier, 1961, pp. 108-134.

4 “La nota básica del carácter de Calisto es su egoísmo” (María Rosa Lida de Malkiel, *La originalidad artística de La Celestina*, Barcelona, EUDEBA, 1977, p. 347).

5 Se lee en el *Argumento* general; Fernando de Rojas (y «antiguo autor»), *La Celestina. Tragicomedia de Calisto y Melibea*, eds. Francisco J. Lobera, Guillermo Serés et alii, Barcelona, Crítica, 2000, p. 23. De ahora en adelante se citará así: *Celestina*.

6 *Ibidem*.

La primera reacción del joven, en cuanto es informado de la ejecución, se antoja como la más obvia: teme el escándalo público, o sea, el hecho de que sus asuntos privados terminen siendo la comidilla de todos:

¡Oh día de congoja, oh fuerte tribulación, y en que anda mi hacienda de mano en mano, y mi nombre de lengua en lengua! Todo será público cuanto con ella y con ellos hablaba, cuanto de mí sabían, el negocio en que andaban⁷.

Sin embargo, Calisto ahuyenta rápidamente estas preocupaciones para dirigirse al *rendez-vous* nocturno con Melibea y solo después de regresar a casa vuelve a pensar por poco tiempo —lo que dura este monólogo— en la infausta suerte de Pármeno y Sempronio. Es entonces cuando, alterado y fuera de sí, predispone en el interior de su habitación una especie de proceso virtual en contra del juez que con celo ha condenado a muerte a sus criados. Todo esto lo describe con exactitud Patrizia Botta:

...lo que Calisto está haciendo, en este contexto, es un proceso (verdadero) al juez, que él, por su cuenta, dirige y organiza, desdoblándose primero como acusación y después como defensa. En ambos casos, se expresa como un abogado experto y aduce léxico y citas directamente basadas en los manuales legales más difundidos, bien conocidos por Fernando de Rojas, jurista de profesión⁸.

En este improbable proceso en el que Calisto asume por turnos todos los roles, hasta el de juez del juez⁹ (hacia el cual emitirá, además, una

7 *Celestina*, p. 279.

8 “...quel che Calisto sta facendo, in questa sede, è un processo (vero e proprio) al giudice, che egli, tutto da solo, dirige ed organizza, sdoppiandosi prima in accusa e poi in difesa. Nei due casi, si esprime da avvocato esperto e adduce lessico e citazioni direttamente tratte dalla manualistica legale più diffusa, ben nota a Fernando de Rojas, di professione giurista” (Botta, *op. cit.*, p. 68).

9 “En principio, todo el alegato se plantea a modo de un proceso, en el que, diríamos, hay dos acusados: los criados, que ya fueron sentenciados, y el juez que dictó sentencia. A Calisto le toca asumir todos los papeles del proceso. Será el juez, un *juez* imparcial [...]. Y será al propio tiempo el defensor de los criados y hasta el portavoz de los alegatos del juez, que castigará a los criados” (Stephen Gilman, *La España de Fernando de Rojas. Panorama intelectual y social de “La Celestina”*, Madrid, Taurus, 1978, p. 407).

sentencia absolutoria), todo gira en torno a la rígida contraposición entre esfera pública y privada. Véase, en particular, el núcleo de dicho monólogo polifónico:

Tú eres público delincuente, y mataste a los que son privados; y pues sabe que menor delito es el privado que el público, menor su utilidad, según las leyes de Atenas disponen, las cuales no son escritas con sangre, antes muestran que es menos yerro no condenar los malhechores que punir los inocentes. ¡Oh cuán peligroso es seguir justa causa delante injusto juez! Cuanto más este exceso de mis criados, que no carecía de culpa. Pues mira, si mal has hecho, que hay sindicado en el cielo y en la tierra: así que a Dios y al rey serás reo, y a mí capital enemigo. ¿Qué pecó el uno por lo que hizo el otro, que por sólo ser su compañero los mataste a entramos? Pero ¿qué digo? ¿Con quién hablo? ¿Estoy en mi seso? ¿Qué es esto, Calisto? ¿Soñabas, duermes o velas? ¿Estás en pie o acostado? Cata que estás en tu cámara. ¿No ves que el ofendedor no está presente? ¿Con quién lo has? Torna en ti. Mira que nunca los ausentes se hallaron justos. Oye entrambas partes para sentenciar¹⁰.

Tal soliloquio no resulta esencial desde el punto de vista de la fábula, toda vez que al final Calisto deja de lado cualquier propósito de venganza y exonera al juez (dicho sea de paso: lo hace sobre todo para poderse dedicar sin obstáculos a Melibea; de hecho, interrumpe el juicio diciéndose: “acuérdate, Calisto, del gran gozo pasado, acuérdate de tu señora y tu bien todo”¹¹). Esto no quita para que, en todo caso, convenga detenernos en la estructura argumentativa de dicho monólogo y, en particular, en el modo en que Calisto contrapone lo público y lo privado.

En el pasaje reproducido, la antítesis no se circunscribe al hecho de que semejante proceso privadísimo, pues se desarrolla en la cabeza de Calisto, calque el debate de un pleito público, ni al hecho de que el joven caballero tema la pública exposición de su secreta pasión. Estos son, por así decirlo, elementos tan evidentes como externos. Al contrario, huelga observar cómo la argumentación se va construyendo en torno a una serie de polaridades que desarrollan, de forma orgánica desde la óptica de un

10 *Celestina*, pp. 279-280.

11 *Celestina*, p. 281.

jurista, la oposición de partida entre dimensión pública y espacio privado. Las primeras dos polaridades son perspicuas:

- 1) delincuente público (así es llamado el juez) *vs* delinquentes privados (Pármeno y Sempronio): “Tú eres público delincuente, y mataste a los que son privados”;
- 2) delito público (aquel que requiere un proceso público y, por lo tanto, la intervención de un magistrado) *vs* delito privado (o sea, perseguible por los ciudadanos privados): “y pues sabe que menor delito es el privado que el público”¹².

Pero podría haber una tercera polaridad escondida que, en cambio, ha llegado la hora de poner de manifiesto, y es la siguiente:

- 3) utilidad para el derecho público (lo que en el *Digesto* regula los comportamientos de los sacerdotes y, precisamente, de los magistrados) *vs* utilidad para el derecho privado.

El *Digesto* puede socorrernos no solo para aclarar mejor la última antítesis, sino también para invitarnos a reflexionar sobre una lección muy discutida de este monólogo: me refiero a la palabra *utilidad*, sobre la cual se han confrontado recientemente Patrizia Botta y los filólogos que han preparado la edición de la *Celestina* para la editorial Crítica.

Botta identifica una posible corrupción en este pasaje, donde parece haber una alusión a la menor utilidad del delito privado con respecto al público (como es lógico, no solamente la utilidad del delito no es mencionada nunca en el derecho romano, sino que el concepto mismo constituye un absurdo jurídico¹³). No comparten dicha opinión los editores, los cuales, en efecto, no enmiendan el fragmento. Para justificar tal elección conservadora, Paloma Díaz-Mas y Carlos Mota advierten en una nota que “[e]l derecho no suele referirse a la *utilidad* pública del delito, sino de la

12 “...en Grecia primero y en Roma después [...] existía la distinción entre delito público (=crimen) y privado (=delictum; pero más adelante *delictum* designó ambos). La distinción no se basa ni en la naturaleza del delito cometido ni en la naturaleza de la pena aplicada, sino más bien en el modo de procesar a los culpables, es decir, en la competencia del tribunal represivo. [...] Los delitos perseguibles por iniciativa privada, en el derecho romano, son en total cuatro: el hurto [...], el robo [...], la injuria [...] y el daño. Este último, en particular, prevé también el daño físico del esclavo, infligido cuerpo a cuerpo y que causa heridas, mutilaciones e incluso la muerte” (Botta, *op. cit.*, pp. 87-88).

13 *Ibidem*, p. 89.

pena, pero en este contexto el término tiene sentido”¹⁴, mientras que Guillermo Serés señala en el aparato crítico una sugerencia de Francisco Rico:

Evidentemente, en jurisprudencia se suele hablar de la *utilidad* de la pena para prevenir el delito o para que no quede impune; mucho más raro es aplicar la palabra al delito, pero no anómalo, porque la especificidad legal no invalida el uso genérico del término. [...] Puede descartarse sin más la propuesta de Botta [1991], que pretende corregir en *punibilidad*. De ser imprescindible la enmienda, podría adoptarse el *maldad* que me sugiere Francisco Rico y que cumple con los requisitos paleográficos y semánticos fundamentales¹⁵.

Botta formula tres hipótesis para tratar de sanar lo que, a su juicio, sería un error probable, estableciendo entre ellas una precisa jerarquía. La hipótesis privilegiada es la banalización de una *lectio difficilior* (recomienda corregir por conjetura con *punibilidad* la lectura *utilidad* transmitida por la tradición primitiva de la *Celestina*¹⁶). Con carácter subsidiario, sin embargo, formula otras dos conjeturas complementarias en las que resultará provechoso detenernos; es decir, la posibilidad de una laguna o de un salto conceptual (intencional o no) por parte del autor:

Una última posibilidad de interpretación de la lectura *vtilidad* es aquella según la cual a la palabra o al texto le falte algo: un lema perdido o no copiado desde el arquetipo de la *Tragicomedia* (laguna luego transmitida a la tradición textual primitiva) o incluso que el autor mismo haya efectuado un brusco ‘salto’ conceptual, intencionalmente, o quizá solo por un descuido. Cabe suponer que en una especie de silogismo organizado más o menos de este modo:

- a) el delito es punible;
- b) la punición del delito es ejemplar para la sociedad y es útil para el bien público;

14 *Celestina*, p. 279, n. 80. Como recuerda Vincenzo Scarano Ussani, *L'utilità e la certezza. Compiti e modelli del sapere giuridico in Salvo Giuliano*, Milán, Giuffrè, 1987, p. 29, ya Platón afirmaba que el castigo del delito es de interés público.

15 *Celestina*, p. 478.

16 “La tradizione primitiva del testo segue compatta, fino agli anni '60, la lezione *vtilidad*” (Botta, *op. cit.*, p. 75: “La tradición primitiva del texto sigue compacta, hasta los años 60, la lección *vtilidad*”).

c) [la punición del] delito es útil.

El autor, enunciando directamente la utilidad del delito (punto c), saltó todas las etapas precedentes para llegar directamente a la conclusión. Esta explicación, que juzgo forzada y para nada obvia, es la ofrecida al respecto por el comentarista anónimo de la *Celestina* manuscrita [...]. La hipótesis, en cambio, de la palabra ‘saltada’ en fase de copia nos autoriza más bien a integrar a la lección *vtilidad* alguna especificación ulterior: utilidad [de la punición], [del castigo], útil [al pueblo], [a la gente], o algo diferente¹⁷.

En el párrafo de la *Tragicomedia* examinado, el *Digesto* es sacado a colación repetidamente. Con “leyes de Atenas” Calisto se refiere sin duda al *corpus* justiniano¹⁸. El apotegma “¡Oh cuán peligroso es seguir justa causa delante de injusto juez”, conforme señalaba ya el autor anónimo de la *Celestina comentada* y nos recuerda Russell, deriva sin duda del *Digesto*¹⁹. Y quizá de la misma fuente proceda también otra sentencia bas-

17 “Un’ultima possibilità di interpretazione della lezione *vtilidad* è quella che alla parola o al brano manchi qualcosa: un lemma caduto o non copiato fin dall’archetipo della *Tragicomedia* (lacuna poi trasmessa alla tradizione testuale primitiva) oppure ancora che l’autore stesso abbia effettuato un brusco ‘salto’ concettuale, intenzionalmente, o magari solo per svista. Supponiamo che in una specie di sillogismo organizzato all’incirca in questo modo: a) il delitto è punibile; b) la punizione del delitto è esemplare alla società ed è utile al bene pubblico; c) [la punizione del] delitto è utile. L’autore, enunciando direttamente l’utilità del delitto (punto c) abbia saltato tutti i passaggi precedenti per giungere direttamente alla conclusione. Questa spiegazione, che a me pare forzata e per niente ovvia, è quella fornita in proposito dall’anonimo commentarista della *Celestina* manoscritta [...]. L’ipotesi invece della parola ‘saltata’ in fase di copia ci autorizza piuttosto a integrare alla lezione *vtilidad* una qualche ulteriore specificazione: utilità [della punizione], [del castigo], utile [al popolo], [alla gente], o altro” (*ibidem*, pp. 92-93).

18 Véase *Celestina*, p. 279, n. 81.

19 Véase Peter Edward Russell, “*La Celestina* y los estudios jurídicos de Fernando de Rojas”, en *Actas del Cuarto Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas celebrado en Salamanca, agosto de 1971*, dir. Eugenio de Bustos Tovar, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, pp. 533-542. En particular, escribe sobre la *Celestina comentada*: “Nuestro comentador nos asegura varias veces que Rojas y su coautor se aprovecharon de sus lecturas en derecho al escribir la *Tragicomedia*. Algunas veces parece indudablemente tener razón. Así, cuando dice Calisto en el Aucto XIV ‘o quan peligroso es seguir justa causa delante injusto juez’ (*Tc*, pág. 242), es muy

tante difundida: “antes muestran que es menos yerro no condenar los malhechores que punir los inocentes”: “Sed nec de suspicionibus debere aliquem damnari, D. Trajanus Assiduo Severo rescripsit: «satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnare»” (*Digestae* XLVIII, XIX, 5).

Desde luego, este uso de la palabra ajena se debe encuadrar en el mecanismo de la parodia y no de la estilización, puesto que la *Tragicomedia* no es un opúsculo jurídico, sino un texto literario dirigido a un público más bien vasto. Por eso las sentencias jurídicas elegidas por Rojas figuran siempre entre las más conocidas: cualquier lector culto debía ser capaz de captarlas y de comprender al mismo tiempo el registro caricatural.

Al comienzo del primer libro del *Digesto* —en un lugar, por lo tanto, entre los más fáciles de memorizar— se confrontan las dos diferentes *positiones* del derecho público y del derecho privado; y allí se afirma no solo que el derecho público atañe a sacerdotes y magistrados, sino también que el juez incluso puede ser comparado con una suerte de sacerdote: “Cuius merito quis nos sacerdotes appellet” (*Digestae* I, I, 1, 1). Tal vez sea esta la causa por la que Calisto recuerda a su fantasmagórico interlocutor —el juez amigo de su familia— la sacralidad de su función, es decir, que lo espera un tribunal celeste: “Pues mira, si mal has hecho, que hay sindicado en el cielo y en la tierra: así que a Dios y al rey serás reo, y a mí capital enemigo”²⁰.

Y aún más significativa, de nuevo en el inicio del *Digesto*, es la distinción entre derecho público y privado, centrada justo en el concepto de utilidad:

Huius studii duae sunt positiones, publicum et privatum. publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem: sunt enim quaedam publice utilia, quaedam priuatim. publicum ius in sacris, in sacerdotibus, in magistratibus consistit (*Digestae* I, I, 1, 2).

probable, en vista de que se trata aquí de un trozo de la obra lleno de conceptos jurídicos, que Rojas se acordaba del *Código* de Justiniano donde dice ‘cum periculosus sit coram suspecto iudice litigare’...” (*ibidem*, p. 538).

20 *Celestina*, p. 280.

Dicho fragmento nos podría ayudar a enfocar los tres planos que parecen interactuar en el monólogo de Calisto:

- 1) “Tú eres público delincuente y mataste a los que son privados”: un magistrado está sujeto al derecho público y, en consecuencia, un juez injusto es, más que cualquier otro sujeto, un delincuente público;
- 2) “y pues sabe que menor delito es el privado que el público”: desde luego, el delito público es mucho más grave que el privado;
- 3) “menor su utilidad, según las leyes de Atenas disponen”: la utilidad pública, asunto del *ius publicum*, sobrepasa la utilidad de los ciudadanos privados, piedra angular del *ius privatum*: “publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem”.

Si este pasaje de sobra conocido del *Digesto* es la fuente parodiada en el soliloquio de Calisto, entonces también se pueden remodelar algunas de las conjeturas de Botta. Hipotetizando una laguna de la *Tragicomedia*, tal vez se debería suponer la omisión de un fragmento en el que apareciera el *menor derecho* (privado), para preservar la necesaria correlación entre *ius* y *utilitas*:

Tú eres público delincuente y mataste a los que son privados, y pues sabe que menor delito es el privado que el público, <y menor derecho el privado que el público,> menor su utilidad, según las leyes de Atenas disponen...

La hipótesis de la laguna nos induce a imaginar, en definitiva, que Calisto quisiera decir una obviedad de este género: es sabido que el delito privado es menor (menos grave) con respecto al público, porque menor (menos importante) es el derecho privado; y es así porque, a su vez, menor es la utilidad privada o de los individuos en comparación a la utilidad pública. Otra posibilidad es que se produjera una lectura errónea por parte del cajista de la príncipe, el cual podría haber confundido *derecho* con *delito* por la cercanía con *delincuente*:

Tú eres público delincuente y mataste a los que son privados, y pues sabe que menor *derecho* es el privado que el público, menor su utilidad, según las leyes de Atenas disponen...

No pasaría por alto, no obstante, ni siquiera una ulterior conjetura, acaso menos lineal, pero que toma en cuenta en mayor medida el contexto cómico en el que se coloca este fragmento: aquella según la cual lo que falta no se haya perdido ni haya sido sustituido por accidente, sino que deba ser interpretado como ‘no dicho’ intencionalmente, o sea, como una forma de aposiopesi (es la hipótesis que Botta ha denominado “salto conceptual”).

Rojas podría haber querido representar miméticamente la concitación de un Calisto cegado por la pasión hasta el punto de saltar de ‘delito’ a ‘derecho’ sin explicitarlo. En este caso, es decir, imaginando una especie de curiosa e involuntaria reticencia por parte de un personaje ciertamente ofuscado, el fragmento de marras podría editarse solamente con algún leve retoque de puntuación con respecto a las precedentes ediciones, quizás recurriendo a puntos suspensivos para evidenciar las bruscas transiciones elucubradoras:

Tú eres público delincuente y mataste a los que son privados... y pues sabe que menor delito es el privado que el público... menor su utilidad... según las leyes de Atenas disponen...

Al fin y al cabo, a continuación Calisto incurre en un salto análogo vinculando el derecho romano, evocado con la exótica definición de “leyes de Atenas”, a las normas draconianas escritas con la sangre²¹. Es muy probable que en este caso Rojas tuviera en mente un pasaje de las *Institutiones* de Justiniano donde, precisamente, se definían como atenienses las leyes de Dracón y de Solón:

Sed ius quidem civile ex unaquaque civitate appellatur, veluti Atheniensium: nam si quis velit Solonis vel Draconis leges appellare ius civile Atheniensium, non erraverit (*Institutiones* I, II).

21 “Las leyes que Dracón había dado a Atenas castigaban casi todos los delitos, los pequeños y los grandes, con la pena de muerte: de ahí que se dijera que estaban *escritas* no con tinta, sino *con sangre*. [...] *leyes de Atenas* es sinónimo - pero más exótico y reverendo - de «derecho romano»” (*Celestina*, p. 279, n. 81).

Como se puede observar, también en este caso la fuente jurídica es invertida para fabricar una paradoja meramente nominal, dado que el amante de Melibea asevera que las leyes de Atenas (o sea, el *codex* justiniano) no fueron escritas con la sangre como, de nuevo, las leyes de Atenas (pero esta vez entendidas como las normas dictadas por Dracón).

Entonces no me parece nada inverosímil, en un contexto tan exageradamente caricatural, la hipótesis de un ‘silencio elocuente’ impuesto por Rojas a Calisto, el cual así, sin darse cuenta, habría suprimido la referencia necesaria al *derecho*, forjando de manera incauta el absurdo jurídico de la utilidad del delito.

En otras palabras, la aposiopesis podría haberse empleado en este fragmento no para ocultar un argumento inconveniente o indecoroso, como aconsejaban los manuales retóricos, sino justo para señalar irónicamente uno de ellos: ¡para los delinquentes (públicos o privados) los crímenes cometidos pueden ser realmente más o menos útiles! Sospecho que la comicidad del pasaje derive también de esta lógica delirante de Calisto, reticente a su pesar.